

**INE/JGE117/2018**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA QUE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA INE PARTICIPEN EN EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO ESPECIAL AL MÉRITO EXTRAORDINARIO, CORRESPONDIENTE A 2017-2018**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado el 15 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el 18 de enero de 2016.
- II. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva expidió el Acuerdo INE/JGE162/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el otorgamiento del Premio Especial al Mérito Extraordinario a los miembros de Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto (Lineamientos).

**C O N S I D E R A N D O**

**Primero. Competencia**

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 29, párrafo primero; 30, párrafos primero, segundo y tercero; 31

párrafo primero; 34, párrafo primero,; 42 párrafos segundo y cuarto; 47 párrafo primero y segundo; 48 párrafo primero; 49 párrafo primero; 57 párrafo primero, inciso b); 202 párrafos primero y segundo de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 10 fracciones I y VIII; 11 fracciones III y VI; 13 fracción II y 313 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 5, 6, 7, 9 fracción 1, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19 de los *Lineamientos para el otorgamiento del Premio Especial al Mérito Extraordinario a los miembros de Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto*.

## **Segundo Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. La citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, entre otros aspectos, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia

electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. De acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. El artículo 30 numeral 3, de la Ley, establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.
7. De acuerdo con lo que establece el artículo 31 numeral 1 de la Ley, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
9. Tal y como lo dispone el artículo 42 numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio), al igual que el resto de las Comisiones, funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
10. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 42 numeral 4 de la Ley, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
11. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numerales 1 y 2, de la Ley, la Junta General Ejecutiva (Junta) será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
12. Tal y como lo dispone el artículo 48 numeral 1, de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones la de evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.

13. El artículo 49, numeral 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
14. Según lo ordenado por el artículo 57 numeral 1, inciso b), de la Ley, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (Dirección Ejecutiva), entre otras, tiene atribución para cumplir y hacer cumplir las normas del Servicio Profesional Electoral Nacional.
15. El artículo 202, numeral 1, de la Ley, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio Profesional contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
16. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 numeral 2 de la Ley, para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional.
17. El artículo 10 fracciones I y VIII del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales del Ingreso, la Profesionalización, la Capacitación, la Evaluación del Desempeño, la Promoción, los Incentivos y el Procedimiento Laboral Disciplinario de los Miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a los Incentivos, entre otros.
18. El artículo 11 fracciones III y VI del Estatuto, señala que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Incentivos, entre otros, del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas

generales del Instituto, así como autorizar el otorgamiento de Incentivos, Promociones y la Titularidad del Servicio.

- 19.** El artículo 13 fracción II del Estatuto establece que corresponde a la DESPEN llevar a cabo el Ingreso al Servicio, la Profesionalización, Capacitación, Promoción, Incentivos, Cambios de Adscripción, Rotación, Evaluación y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.
- 20.** El artículo 313 del Estatuto, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta, podrá otorgar anualmente un premio especial al mérito extraordinario al Miembro del Servicio que, de manera individual o colectiva, se haya distinguido mediante una acción o conjunto de acciones fuera de las actividades ordinarias que en situaciones especiales constituyan un digno ejemplo para sus pares y compañeros en Proceso Electoral Federal.
- 21.** Según lo dispone el artículo 5 de los Lineamientos, la interpretación de los mismos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, tal y como se establece en el artículo 5, numeral 2, de la Ley. En todo tiempo se atenderá a los principios que rigen a la función electoral, así como a los principios, criterios y políticas que guían el procedimiento para otorgar el Premio, en términos de los Lineamientos.
- 22.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de los Lineamientos, cualquier circunstancia no prevista en éstos, será resuelta por la Junta, previa opinión de la Comisión del Servicio.
- 23.** Conforme al artículo 7 de los Lineamientos, los principios que rigen para otorgar el Premio son: Igualdad de oportunidades; Reconocimiento al mérito; Proporcionalidad; Equidad, y Transparencia
- 24.** El artículo 9, fracción I de los Lineamientos establece que la Convocatoria para la entrega del Premio se emitirá de manera anual y en ella se indicarán los Procesos Electorales que serán considerados para recibir las postulaciones

respectivas, sean estos federales, locales o concurrentes, ordinarios o extraordinarios.

- 25.** Que conforme al artículo 10 de los Lineamientos la Junta General Ejecutiva podrá someter a la aprobación del Consejo General, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión, la entrega de un Premio Especial por méritos extraordinarios adicional al considerado en la Convocatoria anual, para los Miembros del Servicio que hubiesen realizado actividades extraordinarias en favor de la consecución de los objetivos institucionales.
- 26.** El artículo 11 de los Lineamientos dispone que el Premio es el reconocimiento que el Consejo General, a propuesta de la Junta, otorga a (los) miembro(s) del Servicio que se haya(n) distinguido preponderantemente por sus méritos extraordinarios durante el o los Procesos Electorales indicados en la Convocatoria respectiva, de conformidad con los Lineamientos.
- 27.** Que de acuerdo con el artículo 12 de los Lineamientos el reconocimiento consistirá, para cada Miembro del Servicio ganador del Premio, en postulación individual o colectiva, en un pergamino, un estímulo económico y dos días de vacaciones y que el monto del estímulo económico se establecerá en la Convocatoria que emita la Junta, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, de conformidad con la previsión presupuestal del Instituto y el criterio de la Comisión del Servicio, debiendo señalar el monto que será asignado a una postulación individual ganadora y el monto que será asignado a una postulación colectiva ganadora. También establece que el monto del estímulo económico se dividirá en partes iguales, en su caso, entre el número de personas postuladas que integren una postulación colectiva ganadora.
- 28.** El artículo 16 de los Lineamientos señala que en la Convocatoria que emita la Junta se establecerá:
  - I.** Requisitos con los que deberán cumplir los Miembros del Servicio para poder participar por la obtención del Premio.

- II.** Proceso o Procesos Electorales que serán valorados.
  - III.** Formas de postulación.
  - IV.** Plazos.
  - V.** Clasificaciones temáticas a considerar como méritos extraordinarios.
  - VI.** Procedimiento de valoración.
  - VII.** Procedimiento para la designación del Jurado Calificador.
  - VIII.** Reconocimiento a otorgar.
  - IX.** Mecanismo para resolver las situaciones no previstas en la convocatoria y en los Lineamientos.
- 29.** El artículo 17 establece que la convocatoria, una vez aprobada por la Junta, deberá ser publicada en la red interna y en la página de internet del Instituto, y difundida entre los Miembros del Servicio.
- 30.** El artículo 18 de los Lineamientos, especifica los méritos extraordinarios que serán valorados, deberán quedar considerados preponderantemente dentro del o de los Procesos Electorales que se establezcan en la Convocatoria, conforme a lo siguiente:

Actividades que por su naturaleza impliquen un esfuerzo, innovación y/o valor adicional a las actividades ordinarias del miembro del Servicio en el o los Procesos Electorales. Son acciones que estén directamente vinculadas al desarrollo del o de los Procesos Electorales, principalmente asociadas a las siguientes tareas sustantivas del Instituto:

- a.** Capacitación Electoral;
- b.** Preparación de la Jornada Electoral;
- c.** Jornada electoral;
- d.** Cómputo de votos y declaración de validez;
- e.** Fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos;
- f.** Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión; y,
- g.** Instrucción y resolución de procedimientos sancionadores especiales y ordinarios.

Los méritos extraordinarios que se presenten en las etapas descritas serán valorados siempre y cuando se traten de acciones consideradas diferentes, adicionales, complementarias a las actividades ordinarias asignadas al Miembro del Servicio, efectuadas bajo situaciones o contextos especiales, alineados a los fines del Instituto, que se realicen, preponderantemente, en el o los procesos electorales indicados en la Convocatoria, y que por virtud de las cuales hacen al o a los Miembros del Servicio acreedor(es) a recibir el Premio y ser digno ejemplo de sus pares y compañeros.

31. El artículo 19 del citado Lineamiento, refiere que para complementar la valoración de los méritos extraordinarios y sólo como criterio de desempate para las postulaciones individuales y colectivas, se considerará lo siguiente:
  - I. Promedio histórico de la Evaluación del Desempeño del miembro del Servicio.
  - II. Titularidad, promociones en rango e incentivos recibidos.
  - III. Cargos o puestos ocupados en el Servicio Profesional Electoral Nacional.
  - IV. Sanciones, en su caso.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.**

1. De acuerdo con el artículo 11 de los Lineamientos, el premio es el reconocimiento que el Consejo General, a propuesta de la Junta, otorga a las y los Miembros del Servicio (colectiva o individualmente) que se hayan distinguido preponderantemente por sus méritos extraordinarios durante el o los Procesos Electorales indicados en la Convocatoria respectiva, de conformidad con los Lineamientos.
2. El artículo 17 de los Lineamientos establece que la convocatoria, una vez aprobada por la Junta, deberá ser publicada en la red interna y en la página de internet del Instituto y difundida entre los Miembros del Servicio.
3. En la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, realizada el 23 de julio de 2018, ésta conoció el informe de la Dirección Ejecutiva y el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General

Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE participen en el otorgamiento del Premio Especial al Mérito Extraordinario, correspondiente a 2017-2018.

4. La Dirección Ejecutiva, una vez que ha puesto a consideración de la Comisión la Convocatoria antes referida, presenta a la Junta General Ejecutiva, el Proyecto de Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE participen en el otorgamiento del Premio Especial al Mérito Extraordinario, correspondiente a 2017-2018.
5. Por lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se emite la “Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE participen en el otorgamiento del Premio Especial al Mérito Extraordinario, correspondiente a 2017-2018”, que como Anexo Único forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que tome las medidas necesarias para la difusión de la convocatoria referida en el Punto de Acuerdo Primero, en las Juntas Locales y Distritales, así como en la página oficial de Internet del Instituto y en la red interna.

**Tercero.** El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

**Cuarto.** Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de julio de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**